

BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19. que NO han suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Base 1ª Objeto de la subvención.

1.- Las presentes bases tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas a los trabajadores autónomos y microempresas para hacer frente a los gastos originados por el mantenimiento y acondicionamiento de sus locales de negocio con motivo del coronavirus COVID-19, en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se subvencionaran los gastos de adquisición de mascarillas, guantes, equipos de protección, aparatos de toma de temperatura, equipos y suministros de desinfección, colocación de mamparas y reforma del local, y todos aquellos ocasionados por el mantenimiento y acondicionamiento de sus locales de negocio, suministros, alquileres, comprendidos entre los meses de marzo a mayo de 2020 inclusive.

Base 2ª Financiación y cuantía total

1.- El importe global máximo destinado a atender las ayudas a que se refiere estas bases se fija en 30.000 euros.

Base 3ª Beneficiarios

1.-Tendrán derecho a obtener las ayudas las personas físicas o jurídicas, que sean trabajadores autónomos, y las microempresas (aquellas que ocupan hasta 9 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones euros), y que cumplan los siguientes requisitos:

a.- No haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b.-Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Buñol.

c.- Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020.

Para el caso de beneficiarios con períodos con interrupciones se efectuará la prorrata de las ayudas que les correspondan, para aquellos que han interrumpido el alta de autónomo dentro del período del párrafo anterior.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

d.- Que la actividad afectada no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

e.- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.(ayudas inferiores a 3.000 euros)

f.-Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a. El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b. El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas los siguientes establecimientos por no haberse visto afectada su actividad:

- establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- establecimientos farmacéuticos.
- ópticas y productos ortopédicos,
- establecimientos de productos higiénicos.
- papelería.
- combustible para la automoción.
- estancos.
- alimentos para animales de compañía.
- lavanderías.
- abogados, procuradores, graduados sociales, asesorías, gestorías administrativas y administradores de fincas.
- empresas de servicios financieros y de seguros
- notarías
- empresas de limpieza

4. Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base 4ª Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda ascenderá a 500 euros.

No obstante si por el número de solicitudes con derecho a las ayudas se superase el importe máximo fijado en la convocatoria, se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios.

Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes

1.-La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A.-En caso de persona física:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) Modelo de declaración responsable.

e) Ficha de relación de gastos y copia de las facturas.

B. En caso de personas jurídicas:

a) Fotocopia del NIF de la persona jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora o de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI o NIE acompañado por el pasaporte, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

f) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

g) Modelo de declaración responsable.

h) Ficha de relación de gastos y copia de las facturas.

2.-Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Cualquier otra documentación que pudiese considerarse necesaria y que se especificaría en la convocatoria de las ayudas.

Base 6ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.-El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición.

2. La solicitud se suscribirá por la persona física interesada y en el caso de personas jurídicas por la persona que acredite la representación de la entidad interesada, en el modelo que se apruebe en la convocatoria de las ayudas.

Base 7ª Procedimiento de concesión.

Se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria de las ayudas por BUINSA. La instrucción de este tipo de ayudas se realizará por el gerente de la empresa municipal BUINSA. En todo caso corresponde la fiscalización y realización de las comprobaciones que considere necesarias al sr. Interventor municipal o personal de intervención en quien delegue.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, siendo el encargado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases y de evaluar las solicitudes.

Una vez evaluadas las solicitudes, un órgano colegiado formado por el Consejo de Administración de BUINSA, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

La convocatoria se aprobará y resolverá por el Presidente de BUINSA, a la vista de la propuesta, concediéndose de forma nominativa las ayudas previstas.

La resolución de la convocatoria se hará pública mediante su exposición en la web de BUINSA, siendo esta exposición la forma de notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de R.J.A.P y P.A.C.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. En lo no previsto por estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Base 8ª Justificación de las ayudas.

Se hará de forma previa a la concesión, junto a la solicitud, presentando la copia de las facturas de los gastos originados por la reapertura y acondicionamiento citados en estas bases.

Base 9ª Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez concedidas las ayudas, mediante transferencia bancaria.

Base 10ª Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

Mantener la actividad durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención con el mismo objeto que estas bases a otra Administración Pública deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos subvencionados.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base 11ª Régimen jurídico.

1. Las ayudas objeto de las presentes Bases se regirán por lo establecido en las mismas y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Las presentes bases han sido aprobadas por el Consejo de Administración de Buñol Industrial, S.A., en sesión celebrada el 19 de mayo de 2020.

En Buñol a 19 de mayo de 2020

LA PRESIDENTA,



BUINSA
buñol industrial, s.a
C.I.F. A - 46742177
Avda. Elasco Ibáñez, 87 - Apdo. Correos 69
46930 BUÑOL (Valencia)